



PROCESO SUCESION
RAD: 2019-00759
CAUSANTE: LEONOR GALVIS DE HERNANDEZ

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la señora BELEN JOSEFA RINCON DE CUADROS, a través del cual otorga poder y en consideración a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. Se dispone Reconocer como apoderado judicial de la señora mencionada a la Dra. LEYDA ISABEL GUATE ARANGO, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00860
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO: LUIS DAVID ROJAS CARABA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00330

DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA

DEMANDADO: FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO APREHENSION

RAD: 2021-00395

DEMANDANTE: BANKAMODA SAS

DEMANDADO: GLADYS MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. JAIRO ALONSO LOPEZ DUQUE, en los términos y efectos de la sustitución a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 01048

SEÑORES
TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2018-01340
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: LUMEIRA SOLANO CONTRERAS Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicita se requiera a la oficina de Tránsito y Transporte de Los Patios a fin de que de cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto proferido el 6/12/2018. Conforme lo anterior se ordena:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS a fin de que de cumplimiento a la orden proferida mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2018 de EMBARGO de la motocicleta de placas AOT-71E de propiedad del demandado LUMEIRA SOLANO CONTRERAS CC: 37.170.240 y comunicada mediante oficio N° 10664 registrado en la entidad mencionada el día 15 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2020-00363
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: FABIO ALONSO VARGAS ACEVEDO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se observa Despacho Comisorio N°082 diligenciado allegado por la Inspectora Primera Civil de Cúcuta. Así las cosas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. **AGREGUESE** al expediente el Despacho Comisorio N° 082 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 01047

SEÑORES
TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2018-00207

DEMANDANTE: COOPERATIVA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ CC: 1090.457.278

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por COOPERATIVA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8 y en contra de JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ CC: 1090.457.278
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada en auto de fecha 4 de Julio de 2019, sobre el vehículo propiedad del demandado de placas **UUD 71D**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-01016
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE
DEMANDADO: CLIMACO ARDILA GARCIA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se observa Despacho Comisorio N°007 diligenciado allegado por la Inspectora Primera Civil de Cúcuta. Así las cosas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

2. **AGREGUESE** al expediente el Despacho Comisorio N° 007 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 01046

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE EL ZULIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00331

DEMANDANTE: ERIKA PATRICIA BOTELLO VARGAS CC: 37.293.971

DEMANDADO: JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos propiedad del demandado **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798**, identificados con placas **WDN737** y placas **SWW692**. Por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario y El Zulia respectivamente, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00331** interpuesto por **ERIKA PATRICIA BOTELLO VARGAS CC: 37.293.971**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JULIO CESAR ACEVEDO VARGAS CC: 13.389.798**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ERIKA PATRICIA BOTELLO VARGAS CC: 37.293.971**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 29 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **LUIS DANIEL TREJOS TEHERAN**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado
01-07-2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01045

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – AUTOMOTORES
PARQUEADERO CAPTUCOL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00218
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A NIT. 830.001.133-78
DEMANDADO: JEAN CARLOS MORENO LOPEZ CC: 1.125.762.967

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Revisado el escrito elevado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la entrega y el levantamiento de la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo con placas **UOO-769**. Por ser procedente se accederá al mismo. Así las cosas, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN, que recae sobre el vehículo de placas **UOO-769**, de propiedad del señor JEAN CARLOS MORENO LOPEZ CC: 1.125.762.967, proferida por este Despacho el 25 de Mayo de 2022, líbrese copia del presente auto a la POLICIA NACIONAL – SIJIN para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: se ORDENA LA ENTREGA, del vehículo de placas **UOO-769**, al señor JEAN CARLOS MORENO LOPEZ CC: 1.125.762.967, líbrese copia del presente auto al PARQUEADERO CAPTUCOL para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00573
DEMANDANTE: CARMEN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

- 1. - RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ.
- 2. - DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor **YALILE DUBEIBE RINCON**, correo: yalileduri@hotmail.com. Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2020-00272
DEMANDANTE: MARIA TERESA LEAL CAICEDO
DEMANDADO: CAROLINA TARAZONA ARCHILA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. ALEJANDRA TATIANA PEÑARANDA SIERRA hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

- 1. - RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la ALEJANDRA TATIANA PEÑARANDA SIERRA .
- 2. - DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM al doctor EDISON E CONTRERAS RODRIGUEZ, correo: crsed01@gmail.com Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00224
DEMANDANTE: CHARLES ALEXANDER ROJAS
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. LEYDI KARIME NEGRON hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

- 1. - RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la doctora LEYDI KARIME NEGRON.
- 2. - DESIGNAR** como nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, correo: daniortega92@gmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** radicada bajo el No. **2022-00330** interpuesta por **MARIA BERNARDA RAMIREZ MORA CC: 27.608.339**, a través de apoderado judicial, contra de **LUIS EDUARDO SUAREZ RAMIREZ CC: 13.437.086**, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y los anexos, no se observa prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad, ni medidas cautelares deprecadas.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-07-2022
a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de 2022.

PROCESO SUCESION

RAD. 2020-00077

DEMANDANTE: LUIS GONZALO OVALLES ORTIZ

CAUSANTE: VICTOR MANUEL OVALLES TORRADO

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES

LUIS GONZALO OVALLES ORTIZ, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de su fallecido padre VICTOR MANUEL OVALLES TORRADO, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, reconociéndose como interesados a JULIO ALFONSO OVALLEZ ORTIZ, MARITZA OVALLES ORTIZ, RICARDO OVALLES, RONALD OVALLES, EDGAR BRICEÑO OVALLES, ALVARO ANTONO OVALLEZ, FANNY OVALLEZ, MIREYA OVALLEZ, en auto de fecha 16/02/2022 se corrió traslado del inventario y avalúo allegado por el apoderado demandante, aprobándose en auto de fecha 18/05/2022 se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidador.

Presentando el trabajo de partición dentro del término concedido, se dispone en consecuencia conforme al art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla. Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

RIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada del causante VICTOR MANUEL OVALLES TORRADO.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de la ciudad de Cúcuta que elijan los interesados.

TERCERO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

CUARTO.- ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de 2022.

PROCESO SUCESION

RAD. 2019-00835

DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS

CAUSANTE: VICTOR ELOY ORJUELA

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del código General del Proceso.

ANTECEDENTES

LUZ MARINA RAMIREZ ROJAS, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada en representación de sus hijos DIEGO FERNANDO ORJUELA RAMIREZ y DANIEL ANDRES ORJUELA RAMIREZ respecto del causante VICTOR ELOY ORJUELA, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2019, se decretó la admisión de la causa mortuoria.

se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, reconociéndose como interesados a YISEL XIMENA ORJUELA RAMIREZ, SILVIA TATIANA ORJUELA RAMIREZ, MILTON ELOY ORJUELA RAMIREZ, según constancia secretarial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el día 7 de junio del presente año, en la que el apoderado de los herederos, allegó el inventario de bienes y avalúos, sin que se presentara objeción alguna por lo que se impartió su aprobación.

En la audiencia mencionada las partes a través del Abogado ORLANDO BOHORQUEZ PABON allegaron trabajo de partición, encontrándose pendiente la aprobación conforme lo señalado en el artículo 509 del CGP.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso dispone que el juez dictara de plano sentencia aprobatoria cuando así lo soliciten los herederos e interesados y como ello se observa en el presente asunto, es menester proferirla. Más cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

RIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión intestada del causante VICTOR ELOY ORJUELA.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



SEGUNDO.- PROTOCOLÍCESE el expediente en una Notaría de la ciudad de Cúcuta que elijan los interesados.

TERCERO.- EXPÍDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro, una vez en firme este proveído.

CUARTO.- ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia de los bienes sometidos a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00329** interpuesta por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6**, a través de apoderado judicial, contra de **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6** en contra de **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del local comercial ubicado en la MZ J1 Lote 20 primera etapa atalaya de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-2022
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Treinta (30) de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00328**, interpuesta por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S NIT: 900827202-6**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YESENIA GONZALEZ GOMEZ CC: 30.403.144** y **DANILO ALBEIRO ZULUAGA CARVAJAL CC: 70.905.062**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que en la misma se pretende el pago de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento adeudados, junto con el cobro de la cláusula penal por mora en el pago de los cánones. Teniendo en cuenta lo anterior y que el cobro simultaneo de los conceptos atrás anotados, es incompatible, se hace necesario inadmitir la presente demanda y requerir a la parte demandante para que señale si pretende hacer efectiva la cláusula penal descrita o por el contrario cobrar los intereses de mora, pues se estaría frente a una doble sanción al pretender el pago de pena y a su vez intereses moratorios.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. **ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

OFICIO N° 01043

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00797

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MOGOLLON ALVAREZ CC: 10901757211

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890200756-7 y en contra de LUIS FRANCISCO MOGOLLON ALVAREZ CC: 10901757211.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de noviembre del año 2021 sobre el salario devengado por el demandado en la Policía Nacional y sobre las sumas de dineros depositadas en las cuentas del demandado en las entidades financieras relacionadas, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 01-07-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqcc@ramajudicial.gov.co

Mi

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cúcuta>



PROCESO PERTENENCIA

RAD: 2022-00229

DEMANDANTE: YALEYSY JACOME ORTEGA

DEMANDADO: PABLO CHINOME GRIMALDOS Y OTROS

San José de Cúcuta, 30 de Junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. NELSON ANGARITA MARTINEZ, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00795
DEMANDANTE: ASDRUAL PRIETO
DEMANDADO: JACQUELINE TORRES PACHECO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, informando que: el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y por tanto no procede el embargo. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01043

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE
RAD. 2022-00280

DEMANDANTE: LIGIA MARÍA GELVEZ RIVERA CC: 60.388.047

DEMANDADO: YOHN ALEXIS MARCIALES GELVEZ CC: 1090434089

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

La parte actora aporta la caución de rigor, solicitando se decrete las medidas cautelares pretendidas. Observando que la caución allegada reúne los requisitos exigidos, se procede de conformidad, Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre matrícula inmobiliaria N° 260 - 41629 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, remítase copia del presente auto a la entidad registral para que la parte interesada realice las gestiones pertinentes con la finalidad de efectuar su registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00201

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7

DDO: HEREDERO DETERMINADO SERGIO MAURICIO ALVARADO CC: 1.092.338.603 en calidad de hijo del causante y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ANTONIO ALVARADO REYES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad de **LUIS ANTONIO ALVARADO REYES CC: 13.239.043**, identificado con MI N° 260- 316748 se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 316748** de propiedad de **LUIS ANTONIO ALVARADO REYES CC: 13.239.043**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2022-00118

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO

DEMANDADO: FREDY CONTRERAS Y DIOAN CAMILO CONTRERAS HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se procede a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma a la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La parte actora solicita reforma la demanda, respecto en incluir demandado.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”. Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;

RESUELVE:

1. - **ACEPTAR** la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.
- 2.- De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, el numeral primero del auto que ordenó mandamiento de pago quedará así:

PRIMERO: Ordenar a **FREDY CONTRERAS CC:88.266.209** y **DIOAN CAMILO CONTRERAS HERNANDEZ CC: 1152215534**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC:60.424.239**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOSM/CTE (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura Pública 02078del 20de agosto del 2014de la notaría 7 del círculo de Cúcuta, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de noviembre de 2017hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

**PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00175
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: MANUEL GARCIA ORTEGA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se observa memorial allegado por la Oficina Jurídica de Transito Cúcuta, informando que: Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

Oficio N° 01042

SEÑOR

PAGADOR POLICIA NACIONAL

Proceso EJECUTIVO

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00573-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS Nit.890.505.365-0

Demandado: JHEISON JAVIER TARAZONA VERA CC: 1.090.454.320

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

La apoderada de la parte actora solicita se requiera al pagador de la Policia Nacional a fin de que de cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto proferido el 2/11/2021. Conforme lo anterior se ordena:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL a fin de que de cumplimiento a la orden proferida mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021 de EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, que devenga el demandado JHEISON JAVIER TARAZONA VERA, C.C 1.090.454.320, como empleado de la Policia Nacional y comunicada mediante correo electrónico el día 18 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00134

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: JHON CARLOS PABÓN SARMIENTO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

Se observa memorial allegado por el Gerente Jurídico de Veolia, informando que: la empresa procederá a realizar los respectivos descuentos en un porcentaje del 50% del salario devengados por el señor JHONCARLOSPABÓN SARMIENTO. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00745

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DEMANDADO: AMALIA CONTRERAS DE ORTEGA CC: 27.851.660

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00848

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DEMANDADO: DIOGENES RAMIREZ LIZCANO CC: 17.310.927

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



OFICIO N° 1040

SEÑORES
PAGADOR POLICIA NACIONAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso EJECUTIVO

Rad. 2022-00077

Demandante: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ ROJAS Y JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON

Se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora y el demandado JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses y se suspenda la ejecución de las medidas cautelares decretadas.

Considerando que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, se accederá a ello, ordenándose suspender el proceso a partir del 1 de junio de 2022 y por el término de 3 meses, así mismo se ordenará suspender la medida cautelar decretada; en caso que no obrare memorial proveniente por alguna de las partes en el que informe el cumplimiento o no del acuerdo de pago, se advierte que se reanudará de oficio el proceso. En tal sentido, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (03 meses) contados a partir del 1 de junio de 2022, de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretadas en auto de fecha 7 de abril de 2022 sobre el salario devengado por el demandado JESUS EDUARDO GONZALEZ PABON CC: 6.662.777 en LA POLICIA NACIONAL debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad mencionada para que proceda de conformidad.

TERCERO: Fenecido el término concedido y acordado por las partes el proceso se podrá reactivar de manera automática como lo dispone el art. 163 del CGP inciso final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 01-07-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>